



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

29 AGO. 2008

**Resolución Gerencial General Regional**  
**Nº 482 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR**

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 29 AGO. 2008

**VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DIULIA OSORIO ARROYO**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001748 del 15 de Mayo del 2007** y el Informe Nº 1083-2008-GRC/GAJ de fecha 29 de Agosto de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente Nº 020908 del 19 de Julio del 2006, DIULIA OSORIO ARROYO solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94; y como consecuencia de ello la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 002721 del 14 de Agosto del 2006 que resuelve, entre otros, declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud;

Que, con expediente Nº 006507 del 22 de febrero del 2007, DIULIA OSORIO ARROYO interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 002721 del 14 de Agosto del 2006, que, entre otros, declaró improcedente su petición; y mediante la Resolución Directoral Regional Nº 001748 del 15 de Mayo del 2007, la autoridad educativa resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto, al no haber sido presentado dentro del plazo que la Ley dispone;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 034222 del 16 de Julio del 2008, DIULIA OSORIO ARROYO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001748 de fecha 15 de Mayo del 2007, por considerar que, no obstante ha planteado recurso de reconsideración en forma tardía, sin embargo se ampara en la Constitución para reclamar su derecho a que se le otorgue la Bonificación Especial ordenada por Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que DIULIA OSORIO ARROYO, pretende que se le debe otorgar la Bonificación Especial ordenada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a pesar de haber interpuesto su recurso reconsideración fuera del plazo establecido por Ley; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al contenido de la Resolución materia de impugnación; se aprecia de la constancia de notificación emitida por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario, obrante a fojas treinta (30), que la impugnante DIULIA OSORIO ARROYO, recepcionó la Resolución Directoral Nº 002721 del 14 de Agosto del 2006, el día 11 de Diciembre del 2006, siendo ello así, se advierte que el ultimo día que tuvo para interponer el Recurso de Reconsideración fue el día 05 de Enero del 2007 y no el 22 de Febrero del 2007, como fue interpuesto, habiendo



29 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207 de la referida Ley N° 27444, que prescribe **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**, por lo que el recurso de reconsideración, objeto de pronunciamiento mediante la resolución recurrida, devino en inamparable, y como consecuencia de ello firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002721 del 14 de Agosto del 2006, mediante el cual la autoridad educativa resuelve, entre otros, declarar improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, petitionado por la impugnante; por tanto la resolución impugnada debe confirmarse;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DIUILIA OSORIO ARROYO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001748 del 15 de Mayo del 2007**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL